



TAPIA BARRERA Y ASOCIADOS

Consultores y Abogados

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

PROCESO No. 1047-17-EP

JUEZA PONENTE: DRA. TERESA NUQUES

AMADO LORENZO SIGCHO APOLO, en la Acción Extraordinaria de Protección, que presenté en contra de la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de El Oro, dentro de la Acción de Protección N. 07283-2016-00534-SC, tramitada en contra de la Directora Técnica de Gestión de Bienes de Inmobiliaria del Sector Público Inmobiliar; Abg. Jaime Cedillo Berrezueta, en calidad de Intendente General de Policía de El Oro y a la Abg. Merly Albania Gallardo Macas, Representante de la Procuraduría General del Estado:

I

Señora Jueza, desde el año 2016, vengo siendo víctima de un desalojo cometido por parte de la Administración Pública (INMOBILIAR), autoridad que sin un debido proceso, en el que pueda comparecer a defenderme, procedió al desalojo del inmueble que venía ocupando por más de 25 años, en el cual desarrollé todas las actividades de mi vida cotidiana.

II

En un acto por demás inhumano; y sin saber qué sucedía, un día llegaron oficiales de Policía de la Intendencia de la ciudad de Machala y procedieron a desalojarme, justificando su actuación en la potestad administrativa de la que gozan los servidores públicos; manifestando que dicho inmueble era de propiedad de INMOBILIAR, es decir del Estado; y, que por lo tanto, tenían pleno derecho de proceder en la forma que lo hicieron.

Ante esta situación, comparecí al Juez de Derecho e interpose una Acción de Protección, pues se me habían violado todos mis derechos constitucionales: como derecho a la tutela efectiva, derecho al debido proceso, derecho a la propiedad, derecho a la vida digna, derecho a la seguridad jurídica entre otros.

Los jueces, hicieron caso omiso a mis reclamos, y en sus resoluciones expresaron que se trata de un bien público y que por lo tanto, mi acción era improcedente. Todo esto, obviamente sin la debida motivación.

III

Basado en las sentencias de primera y segunda instancia, las mismas que carecen de motivación, pues como queda dicho, lo único que analizan es el acto administrativo dictado por INMOBILIAR, sin señalar nada respecto al debido proceso, a la tutela efectiva, a la vida digna, al derecho de propiedad, a la seguridad jurídica, derechos y garantías que están contempladas en la Constitución de la República, procedí a incoar la Acción Extraordinaria de Protección en el mes de Enero del 2017 ante la Corte Constitucional, a fin de que, sea dicha instancia constitucional, la que verifique mis derechos constitucionales violados en la referida sentencia dictada dentro del caso No. 07283-2016-00534 por parte de los Jueces de la Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de El Oro; y, disponga su reparación integral.

IV



IV

IV.1. Señora Jueza, son cinco años los que vengo padeciendo por una justicia imparcial y expedita en favor de mis derechos.

Soy una persona de la tercera edad, que venía poseyendo por más de 25 años dicha propiedad; y si bien es cierto, no soy el titular en el derecho de propiedad, el Estado ecuatoriano garantiza a través de las leyes la posesión de la tierra; por otra parte, mi posesión era en calidad de señor y dueño; y, ejercía tal calidad con total derecho, pues todos mis ingresos y los de mi familia estaban dados por el arriendo de locales comerciales, mi vivienda y la de mi familia estaban garantizados, pues en el inmueble habíamos vivido durante más de 25 años; sin que nadie obstaculice o perturbe mi posesión.

IV.2. Señora Jueza, si la institución pública INMOBILIAR, me hubiese notificado que debía abandonar o desalojar el inmueble, habría tenido la oportunidad de defenderme y de oponer las razones que tenía para no hacerlo; más nunca fui notificado de ningún acto administrativo, a pesar de que se estaba jugando mis derechos constitucionales y los de mi familia.

IV.3. Por ser una persona de la tercera edad, ya no me es posible trabajar en ningún lugar bajo dependencia, pues la edad es la primera limitante que tengo; al no tener ingresos, no tengo posibilidad de arrendar un sitio en donde pueda establecer mi vida de una manera digna junto a mi familia; por lo que, durante todo este tiempo (5 años), me he visto en la necesidad de pedir posada a algunos familiares, quienes al cabo de un mes, me dicen que debo desocupar, para luego acudir a otro pariente y así; he tenido que llegar inclusive a alojarme en pensiones y residencias, de bajo costo, valor económico que he recibido de las dádivas y misericordia de amigos, conocidos y familiares, quienes ante mi angustiante realidad me han ayudado.

IV.4. Señora Jueza, lo único que he pedido durante todo este tiempo, es que se me ampare bajo la custodia de la Constitución de la República, que garantiza los derechos de todo ciudadano, soy una persona honesta; que ha vivido durante 25 años en calidad de poseedor en calidad de señor y dueño de un inmueble que jamás he tenido conocimiento que ha sido de propiedad de INMOBILIAR, todos los vecinos me han reconocido como señor y dueño y en esa calidad, he quedado en total indefensión frente a la arbitraria e ilegítima actitud de las autoridades públicas tanto de INMOBILIAR como de la Intendencia General de Policía de El Oro.

IV.5. Actualmente y por mi avanzada edad, me encuentro expuesto a múltiples enfermedades, entre estas el COVID, pues no cuento con un sitio permanente en donde pueda pernoctar y quedarme aislado con mi familia, ya que la incertidumbre y la zozobra en que no pueda pagar el día, me hace víctima no solo de carencia económica, sino moral, social, y en fin, todos los derechos que son inherentes a la vida humana, como son la dignidad, el buen nombre, a más de los derechos al debido proceso, a la tutela efectiva, la seguridad jurídica, la propiedad, el derecho a la vivienda digna, en fin, Señora Jueza, apelo a su buen criterio, a fin de que, dada la agobiante situación inhumana en la que vivo junto a mi familia, mi causa sea resuelta de una manera prioritaria; con todo respeto, sírvase Señora Jueza, contar con que pertenezco a un grupo vulnerable de conformidad a lo previsto en la Constitución de la República; y que, la situación que he tenido que afrontar durante todo este tiempo, desde que se suscitó el problema, ha debilitado mi estado de salud mental, psíquica y física.




TAPIA BARRERA Y ASOCIADOS

Consultores y Abogados

Sírvase proveer por ser de derecho y de justicia.
Con copias de ley.

Abg. Carlos Alberto Tapia Barrera
MAT. 13-1987-5

 SECRETARÍA GENERAL
DOCUMENTOLOGÍA
- 2 FEB. 2021

Recibido el día de hoy.....
a las 14:13

Por... hoy
Anexos... Sin Anexos

FIRMA RESPONSABLE 